



CONTRIBUCIONES AL PRIMER BORRADOR DE LA OBSERVACIÓN GENERAL N° 1 DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN

Ca-minando Fronteras es una organización que, con veinte años de experiencia en los campos de investigación e intervención social, trabaja por la defensa de los derechos de las personas y las comunidades en movimiento en la Frontera Occidental Euroafricana. Desde el año 2015 contamos con un Observatorio de Derechos Humanos en la frontera hispano-marroquí, que monitorea las violaciones de derechos humanos en este contexto. Publicamos informes periódicos sobre las víctimas de la Frontera Occidental Euroafricana, y el pasado mes de diciembre hicimos una actualización de personas muertas y desaparecidas entre los años 2018 y 2022.

Por medio del presente escrito venimos a participar en el llamado a contribuciones sobre el primer borrador de la Observación General n° 1 “*Desapariciones forzadas en el contexto de la migración*” del Comité Contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (en adelante OG1).

En relación a las desapariciones de personas migrantes en el mar, interesa resaltar las situaciones en que los Estados no actúan con la diligencia debida en las labores de búsqueda y rescate, adquiriendo “de facto” responsabilidad directa sobre las mismas. Sobre ello, venimos a realizar una contribución considerando previamente lo dispuesto en la OG1 en el párrafo 2 (“*Aunque los Estados tienen la prerrogativa soberana de gestionar sus fronteras y regular la*

migración, deben hacerlo respetando plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados y el **derecho del mar**"); el párrafo **3** ("El tema es de alta prioridad a nivel internacional, como lo demuestra la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2019 sobre la protección de los migrantes que hizo un llamado a la cooperación internacional en los casos de migrantes que han muerto o desaparecido, así como el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018 (Pacto Mundial sobre Migración), cuyos objetivos incluyen abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración, **salvar vidas** y establecer esfuerzos coordinados sobre los migrantes desaparecidos, y contrarrestar el tráfico ilícito y la trata de personas"); el párrafo **6** ("Diversos factores contribuyen directa o indirectamente a la desaparición de migrantes (artículos 2 y 3) o al riesgo de que se produzca. Diversas prácticas de los Estados y sus agentes en el contexto de una gobernanza de fronteras restrictiva y deshumanizadora contribuyen directamente a la desaparición de migrantes. Estas prácticas incluyen la detención de inmigrantes, las devoluciones en caliente y las devoluciones en caliente en cadena en tierra o mar, **la falta sistemática de búsqueda y rescate**, así como la connivencia entre agentes estatales y grupos delictivos organizados dedicados a la trata de seres humanos"); el párrafo **25** ("[...] En concreto, los Estados Partes deben trabajar para mejorar las vías para la migración regular, reducir las vulnerabilidades, **salvar vidas**, luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata, formar y equipar adecuadamente a las autoridades fronterizas, encontrar alternativas a la detención, facilitar la asistencia consular y, si procede, el acceso consular a la información pertinente sobre los desaparecidos, y eliminar la discriminación [...]); y el párrafo **9** ("Dado que los contextos y **las modalidades de las desapariciones forzadas evolucionan con el tiempo**, el Comité pretende garantizar una reacción rápida y proactiva y una capacidad de respuesta a las realidades actuales [...]").

Sugerimos la inclusión de una **mención expresa para que las personas migrantes desaparecidas tras naufragio, en supuestos en que los Estados incurren en dejadez de funciones de forma flagrante respecto de sus obligaciones de prestar auxilio a personas migrantes en peligro en el mar, sean consideradas como desapariciones forzadas a los efectos del**

artículo 2 de la Convención. En añadido, sugerimos que dicha mención expresa sea similiar, en cuanto a la redacción, a la afirmación contemplada en el párrafo 33 de la OG1 (*“[...] El Comité opina que cuando las devoluciones implican la privación de libertad de los migrantes y el ocultamiento de su suerte o paradero, equivalen a desapariciones forzadas en el sentido del artículo 2 de la Convención, independientemente de la duración de la privación de libertad [...]”*).

En tal caso, consecuencia directa resultará el derecho de los familiares y/o sobrevivientes a conocer la verdad, obtener justicia y reparación, así como garantías de no repetición en los términos previstos en el artículo 24 de la Convención. Igualmente resultará de aplicación lo estipulado en la OG1 en sus párrafos 42 a 47 bajo el epígrafe V (*“Derechos de las víctimas”*).